RESOLUCION No. 0326

"Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Contratación Directa"

La GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Contratación de la ESE, adoptado mediante Acuerdo No.001 de 2.008, modificado por el Acuerdo No. 007 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad de **CONTRATAR COMPRA DE ELEMENTOS RED DE FRÍO PARA LOS SERVICIOS DE VACUNACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo de un (01) mes contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No Número 000002893 del treinta y uno (31) de octubre de 2012, Rubro 2020103 denominado MATERIALES Y SUMINISTROS y 2020102 denominado COMPRA DE EQUIPO, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.874.652.oo) MCTE.**

Que se surtió proceso de contratación directa mediante catalogo de requisitos No. 090 de 2012, de conformidad al articulo 17 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 – Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina. Que se extendió invitación a contratar a ESTEFAN CIA LTDA, QUIRUTOL QUIRURGICOS DEL TOLIMA, SINCRON DISEÑO ELECTRONICO.

Que llegada la fecha y hora prevista para la entrega de propuestas (veintiocho (28) de noviembre de 2012, a las 04:00 PM), no se hizo presente ningún proponente.

Que mediante resolución No. 0287 del treinta (30) de noviembre de 2012, se declara desierto el proceso de Contratación Directa adelantado mediante catalogo de requisitos No. 090 de 2012, cuyo objeto es **CONTRATAR COMPRA DE ELEMENTOS RED DE FRÍO PARA LOS SERVICIOS DE VACUNACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo de un (01) mes contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

El articulo 17 del Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina, permite acudir al proceso de contratación directa *"Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés en contratar o propuesta alguna, o ninguna se ajuste a los pliegos de condiciones o términos de referencia, o en general, cuando no exista pluralidad de oferentes"*. En armonía con lo preceptuado en el parágrafo 1 del citado articulo el cual prevé que: *"No será indispensable la solicitud de oferta a varios oferentes en los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 3° del presente artículo, no obstante lo cual, el texto contentivo del estudio de conveniencia y oportunidad previo de cada uno de los contratos que en estos casos se celebre, deberá expresar de forma motivada, las razones que justifican el acudir a este procedimiento de selección.*

Que se surtió proceso de contratación directa mediante catalogo de requisitos No. 092 de 2012, de conformidad al articulo 17 del Acuerdo 001 de 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008 – Estatuto de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina.

Que se extendió invitación a contratar a INTERHOSPITALARIA LTDA y SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO;

Que llegada la fecha y hora prevista para la entrega de propuestas, se hizo presente el proponente INTERHOSPITALARIA LTDA.

Que analizadas las propuestas por parte del Comité Evaluador designado se determino que: *"Revisada la propuesta presentada por el oferente INTERHOSPITALARIA, sobrepasa el valor presupuestado por*

tanto no cumple de acuerdo a lo establecido en el Catalogo de Requisitos 092 de 2012, por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina", quedando desierto el presente proceso de selección.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarase desierto el proceso de Contratación Directa adelantado mediante catalogo de requisitos No. 092 de 2012, cuyo objeto es **CONTRATAR COMPRA DE ELEMENTOS RED DE FRÍO PARA LOS SERVICIOS DE VACUNACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo de un (01) mes contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2012.

GLADYS DURAN BORRERO
Gerente

CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Vo.Bo. Asesor Jurídico

P/ **Andrés F. Gonzalez**
Analista y Sustanciador de Contratos